

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**EXPEDIENTE No. 463/2013**

**CORINDAL, S.A. DE C.V.  
VS.**

**ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE  
SERVICIOS DE SALUD DE TABASCO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.0919**

México, Distrito Federal, a veintiuno de marzo de dos mil catorce.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el trece de septiembre de dos mil trece, el [REDACTED], en representación de la empresa **CORINDAL, S.A. DE C.V.** promovió instancia de inconformidad contra actos del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE TABASCO**, derivados de la Licitación Pública Internacional No. **LA-927006974-T29-2013**, convocada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO” Anexo 1, partida 20 y Anexo 1A, partida 3** (fojas 1 a 38 del expediente en que se actúa).

**SEGUNDO.** Mediante proveído número 115.5.2122 de dieciocho de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentada la inconformidad de referencia y, con la finalidad de que se surtiera la legal competencia de esta Dirección General, se requirió a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado de hechos en el que acompañara la documentación relativa a la licitación controvertida e informara, entre otras cuestiones, el origen y naturaleza de los recursos económicos, el monto económico autorizado y los datos generales del procedimiento de licitación.

Igualmente, y toda vez que del escrito inicial se observó la existencia de una empresa adjudicada en el procedimiento licitatorio impugnado, a efecto de otorgar garantía de audiencia, con copia del escrito de inconformidad se corrió traslado a la empresa **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.**, para que en su carácter de tercero interesada, manifestara lo que

a su derecho conviniere en relación con la inconformidad que nos ocupa (fojas 113 a 116 del expediente en que se actúa).

**TERCERO.** Mediante oficio número DA/SRMYSG/DA/1801/2013 de veinticuatro de septiembre de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el veintisiete siguiente, la convocante **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE TABASCO**, a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud de Tabasco, rindió informe previo en el cual señaló, entre otras cosas, que los recursos económicos son de origen federal provenientes del Ramo 12, correspondiente al Programa de Desarrollo Humano, Oportunidades Tradicional 2013, Proyecto OP301, partida 53101, equipo médico y de laboratorio, según se desprende de la copia del memorándum número SS/DIPLA/DPP/739/13 de veinticinco de junio de dos mil trece, que acompañó a dicho informe con sus anexos, mediante el cual el Director de Planeación de la Secretaría de Salud de Tabasco informó al Director de Administración que en atención al oficio 1131/13 de treinta de mayo de dos mil trece, envía formato de transferencia y justificación de proyecto interno referentes al Proyecto Bolsa OP302, Proyecto Interno OP301, movimiento transferencia, inversión **\$100'200,385.78 (Cien millones doscientos mil trescientos ochenta y cinco pesos 78/100 M.N.)**, para la unidad administrativa Subsecretaría de Servicios de Salud.

Asimismo, manifestó que el monto económico autorizado para la licitación de mérito (partida 53101) fue de **\$20'402,742.78 (Veinte millones cuatrocientos dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.)** y que el monto total adjudicado en la licitación fue de **\$18'476,093.97 (Dieciocho millones cuatrocientos setenta y seis mil noventa y tres pesos 97/100 M.N.)**, señaló además que las partidas en las que la empresa inconforme participó son del anexo 1, partida 20 y del anexo 1A, partidas 3 y 7; confirmó los datos de la empresa adjudicada y se pronunció respecto de la suspensión solicitada por la empresa inconforme (fojas 155 a 227 del expediente en que se actúa).

**CUARTO.** Mediante acuerdo número 115.5.2291 de dos de octubre de dos mil trece, se tuvo por rendido el informe previo recibido el veintisiete de septiembre de dos mil trece, y

toda vez que la convocante acreditó la existencia de recursos federales empleados en la licitación pública impugnada, se admitió a trámite la inconformidad que en la presente instancia se resuelve (fojas 228 y 229 del expediente en que se actúa).

**QUINTO.** Por escrito de treinta de septiembre de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el mismo día, el [REDACTED], en representación de la empresa **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.**, tercero interesada en el presente asunto, desahogó su derecho de audiencia al realizar diversas manifestaciones, además de exhibir diversa documentación en relación con la inconformidad de mérito (fojas 230 y 357 del expediente en que se actúa).

En virtud de lo anterior, mediante acuerdo número 115.5.2293 de dos de octubre de dos mil trece, se tuvo por recibido el escrito y documentación presentada por la empresa tercero interesada, por hechas sus manifestaciones y por reconocida la personalidad del [REDACTED] como representante legal de la empresa **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.**; igualmente, se tuvo por oportunamente desahogado su derecho de audiencia correspondiente (fojas 358 y 359 del expediente en que se actúa).

**SEXTO.** Mediante correo electrónico de veintiséis de septiembre de dos mil trece, se solicitó a la convocante para que señalara los datos (domicilio, nombre, teléfono, correo electrónico) de las empresas que resultaron adjudicadas en la licitación impugnada; por lo que mediante oficio DA/SRMYSG/DA/1824/2013 de veintisiete de septiembre de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el uno de octubre del mismo año, la convocante **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE TABASCO**, a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud de Tabasco, exhibió una relación de las empresas adjudicadas respecto de la partida 20 en la licitación de mérito.

En virtud de lo anterior, por acuerdo número 115.5.2294 de dos de octubre de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio número DA/SRMYSG/DA/1824/2013 y anexos que se

acompañan, asimismo se ordenó agregar a los autos en que se actúa para que obraran como correspondiera.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo número 115.5.2391 de diez de octubre de dos mil trece, se requirió por segunda ocasión a la convocante a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos, en relación con la inconformidad que nos ocupa dentro del término de dos días hábiles, habida cuenta que dicho informe le fue requerido mediante acuerdo 115.5.2122 de dieciocho de septiembre de dos mil trece, sin que lo hubiera rendido en el término que le fue concedido para tal efecto (fojas 366 a 368 del expediente en que se actúa).

**OCTAVO.** Mediante oficio número DA/SRMYSG/DA/1825/2013 de veintisiete de septiembre de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el dieciocho de octubre siguiente, la convocante **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE TABASCO**, a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud de Tabasco, rindió informe circunstanciado de hechos y remitió las constancias referentes al procedimiento de licitación de mérito (fojas 372 a 375 del expediente en que se actúa), razón por la cual mediante acuerdo número 115.5.2486 de veintidós de octubre de dos mil trece, se tuvo por rendido el referido informe circunstanciado de hechos y con el mismo se dio vista a la empresa inconforme para que, de encontrar hechos novedosos, ampliara sus motivos de inconformidad (fojas 382 y 383 del expediente en que se actúa).

**NOVENO.** Por acuerdo número 115.5.2526 de veintiuno de octubre de dos mil trece, esta autoridad administrativa determinó negar la suspensión provisional solicitada por la empresa inconforme, en virtud que no se colmaban los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para considerarla procedente (fojas 376 a 381 del expediente en que se actúa).

**DÉCIMO.** Por escrito de veinticinco de octubre de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el mismo día, la empresa inconforme **CORINDAL, S.A. DE C.V.** realizó diversas manifestaciones en relación con el informe circunstanciado rendido por la convocante,



escrito que se tuvo por recibido mediante acuerdo número 115.5.2587 de veintiocho de octubre de dos mil trece, en el cual se consideró que dicha promovente ejerció en tiempo y forma el derecho de ampliación de inconformidad en términos del artículo 71 de la Ley de la materia; lo anterior, sin prejuzgar respecto de la procedencia o no de los argumentos que se hacen valer en el escrito referido.

En virtud de lo anterior, con el señalado escrito, se ordenó correr traslado a la convocante a efecto que rindiera el informe circunstanciado respecto de dicha ampliación; asimismo, se ordenó correr traslado a la empresa tercero interesada para que manifestara lo que a su interés conviniera (fojas 391 y 392 del expediente en que se actúa).

**DÉCIMO PRIMERO.** Por acuerdo número 115.5.2594 de veintinueve de octubre de dos mil trece, esta resolutora determinó negar la suspensión definitiva solicitada por la empresa inconforme, en virtud que no se colmaban los requisitos establecidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 393 a 398 del expediente en que se actúa).

**DÉCIMO SEGUNDO.** Mediante acuerdo número 115.5.2766 de once de noviembre de dos mil trece, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas en la instancia que nos ocupa por la inconforme **CORINDAL, S.A. DE C.V.**, por la convocante **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE TABASCO**, y por la empresa tercero interesada **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.**, lo anterior con excepción de la inspección acular y verificación física que se realice por los servidores públicos de la entidad convocante con asistencia de un representante de la Secretaría de la Función Pública o de la Contraloría Interna de la convocante, la cual se determinó como innecesaria en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 472 y 473 del expediente en que se actúa).

Finalmente se otorgó a la empresa inconforme y a la tercero interesada un término de tres días hábiles para que formularan los alegatos correspondientes, sin que se ejerciera este derecho (fojas 472 y 473 del expediente en que se actúa).

**DÉCIMO TERCERO.** No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción y se turnaron los autos para dictar resolución.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, 65, fracción III y 66 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el SEGUNDO transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal” publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de carácter federal, derivados del Ramo 12, correspondiente al Programa de Desarrollo Humano, Oportunidades Tradicional 2013, Proyecto OP301, partida 53101, equipo médico y de laboratorio, según se desprende de la copia del memorándum número SS/DIPLA/DPP/739/13 de veinticinco de junio de dos mil

trece, que obra agregada a fojas 162 a 167 del expediente en que se actúa y que acompañó la convocante al informe previo, mediante el cual el Director de Planeación de la Secretaría de Salud de Tabasco informó al Director de Administración que en atención al oficio 1131/13 de treinta de mayo de dos mil trece, envía formato de transferencia y justificación de proyecto interno referentes al Proyecto Bolsa OP302, Proyecto Interno OP301, Movimiento Transferencia, inversión **\$100'200,385.78 (Cien millones doscientos mil trescientos ochenta y cinco pesos 78/100 M.N.)**, para la unidad administrativa Subsecretaría de Servicios de Salud, con un monto para la licitación de mérito de autorizado para la licitación de mérito (partida 53101) fue de **\$20'402,742.78 (Veinte millones cuatrocientos dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 78/100 M.N.)**.

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El accionante en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo de **cinco de septiembre de dos mil trece**, celebrado en la Licitación Pública Internacional No. **LA-927006974-T29-2013** que obra agregado a fojas 228 a 262 de la carpeta de anexos 1/3, y
- b) El inconforme presentó oferta para el concurso de cuenta, respecto del **Anexo 1, partida 20 y Anexo 1A, partida 3** según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **veintisiete de agosto de dos mil trece** (fojas 163 a 176 de la carpeta de anexos 1/3).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo procedente la vía intentada, quedando la misma sujeta a que se haya interpuesto dentro del término concedido en la referida fracción.

**TERCERO. Oportunidad.** El plazo para interponer inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el numeral 117 de su Reglamento, los cuales a la letra señalan:

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*I. [...]*

*II. [...]*

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien **hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo,** o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;*

*[...]*”

**“Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles...”**

Así, se tiene que el plazo para interponer inconformidad en contra del fallo, se encuentra regulado en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que deberá promoverse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo,



plazo que se modifica en términos del numeral 117 del Reglamento de la Ley de la materia, que prevé que tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de **diez días hábiles**, ello a la luz de lo que dispone la convocatoria en el numeral "I.- INFORMACIÓN GENERAL" que establece literalmente que "...SOLO PODRÁN PARTICIPAR PROVEEDORES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y EXTRANJEROS DE PAÍSES CON LOS QUE MÉXICO TIENE UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON CAPÍTULO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES ARTÍCULO 28 FRACC II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO..."(sic).

Precisado lo anterior, si el fallo fue emitido el **cinco de septiembre de dos mil trece**, el término de **diez días hábiles** que establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en contra del fallo quedó comprendido del **seis al veinte de septiembre de dos mil trece**, sin contar los días **siete, ocho, catorce, quince y dieciséis del mismo mes y año** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **trece de septiembre de dos mil trece**, como se observa del sello de recibido de esta Dirección General que obra en el escrito de inconformidad (foja 0001 del expediente en que se actúa), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

**CUARTO. Personalidad.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el [REDACTED] acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar a nombre de la empresa inconforme **CORINDAL, S.A. DE C.V.** a través del instrumento notarial número 2,825, LIBRO 84, de seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, pasado ante la fe del Notario Público No. 222 del Distrito Federal, en la cual se hace constar el poder general para pleitos y cobranzas otorgado al promovente por el Consejo de Administración de la empresa accionante (fojas 41 a 50 del expediente en que se actúa).

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE TABASCO** el ocho de agosto de dos mil trece, convocó a la Licitación Pública Internacional No. **LA-927006974-T29-2013**, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO”** (fojas 1 a 79 de la carpeta de anexos 1/3).
2. El dieciséis de agosto de dos mil trece, tuvo lugar la primera junta de aclaraciones, en la que se recibieron todas las preguntas formuladas por los interesados en participar en la licitación impugnada (fojas 80 a 87 de la carpeta de anexos 1/3).
3. El veintiuno de agosto de dos mil trece, tuvo lugar la segunda junta de aclaraciones (fojas 88 a 162 de la carpeta de anexos 1/3).
4. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el veintisiete de agosto de dos mil trece (fojas 163 a 176 de la carpeta de anexos 1/3).
5. El cinco de septiembre de dos mil trece, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida (fojas 228 a 262 de la carpeta de anexos 1/3).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.** La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de inconformidad (fojas 1 a 38 del expediente en que se actúa), los cuales no se transcriben por cuestiones de economía

procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”<sup>1</sup>**

Para efectos de un mejor análisis de la inconformidad que nos ocupa, a continuación se sintetizan los motivos de inconformidad expuestos por la accionante en cuanto a los argumentos planteados que se desprenden de las manifestaciones vertidas en el escrito inicial de inconformidad, sin que ello se traduzca en una violación a los derechos de la accionante, lo anterior se apoya en la siguiente jurisprudencia en materia civil:

**“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”<sup>2</sup>**

---

<sup>1</sup>, Publicada en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Novena Época, Tesis VI. 2º.J/129.

<sup>2</sup> Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época, registro 241958.

En su escrito de inconformidad la accionante hace valer, en esencia, los motivos de disenso que consisten en lo siguiente:

- a) Que la convocante adjudicó la partida 20 del Anexo 1 y la partida 3 del Anexo 1A, a una propuesta que resulta insolvente, en virtud que la empresa **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.** presentó información simulada, innovada, fraguada y documentos improvisados de los equipos que ofertó en dichas partidas, situación que la inconforme hizo de conocimiento de la convocante previo a la emisión del fallo.
- b) Que aún y cuando se informó a la convocante respecto a la fraguada información presentada en los catálogos y documentación de la empresa tercero interesada, dicha convocante manifestó desinterés en cumplir con el punto 4.7 de convocatoria y llevar a cabo la visita establecida en dicho punto, lo que incide de manera directa en el sentido del fallo ya que hubiese acreditado la insolvencia de la propuesta y se hubiera abstenido de adjudicar el contrato respectivo a la licitante en comento.
- c) Que el equipo ofertado por la licitante **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.** para la partida 20 del Anexo 1 y partida 3 del Anexo 1A, incumple con diversos requisitos técnicos como son:
  - Capacidad del depósito de agua, se requirió de 4.1 L y el ofertado por la licitante ganadora de acuerdo a su manual de usuario comercial tiene una capacidad a nivel máximo de 2.5 L.
  - Se requirió que contara con una cámara con dimensiones de 28 cm de diámetro y 45.7 cm de profundidad, y el esterilizador ofertado, de acuerdo a su manual comercial, tiene dimensiones de 274mm x 350mm.

- La convocante solicitó un equipo con un peso de 44.9 kg; sin embargo, el ofertado por la tercero interesada de acuerdo a su manual de usuario comercial tiene un peso de 47 kg.
  - En convocatoria se requirió que el esterilizador a ofertar tuviera una longitud total con enchufe de 60.5 cm y ancho total de 42.2 cm, y el esterilizador ofertado por la ganadora cuenta con una longitud de 69 cm y un ancho de 48 cm.
  - Asimismo, se requirió que la altura del equipo con impresora fuera de 45.2 cm y el ofertado tiene una altura de acuerdo a su manual comercial de 46.5 cm.
- d) Que del catálogo del esterilizador de la empresa **Ningbo Wis Evigor Beauty & Medical LTD.**, visible en internet, se desprende que aparece la misma fotografía del equipo ofertado por la empresa **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.** observándose diversas características iguales en dichos equipos, lo que se traduce en un incumplimiento a los requisitos de convocatoria en virtud que el equipo inicialmente señalado es de manufactura China, además que se están ofertando equipos disfrazados.
- e) Que se tiene la presunción fundada que el equipo ofertado por la empresa **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.** es de procedencia China; por lo que, de conformidad con la respuesta otorgada en junta de aclaraciones a la pregunta 176 de la inconforme, no debió aceptarse dicha propuesta por lo convocante.
- f) Que resulta insólito que las fotografías, colores, botones del panel de control, frente, anverso y especificaciones técnicas del catálogo de los equipos marca Wisevigor de procedencia China, sean idénticas a las

del equipo ofertado por la licitante ganadora, así como que sus catálogos presenten diversas coincidencias como son la capacidad de la cámara y que hayan sido fabricados con el estándar EN13060 que es una norma europea.

- g)** Que de los elementos aportados por la inconforme se tiene la presunción que los equipos ofertados por el licitante adjudicado en la partidas 20 del Anexo 1 y partida 3 del Anexo 1A son los mismos de marca Wisevigor y solamente se maquinaron y fraguaron los catálogos presentados por la ganadora para cumplir en papel y ofertar equipos chinos, los que no se aceptarían en la licitación de mérito.

En su escrito de ampliación de inconformidad el accionante hace valer, en esencia, los motivos de disenso que consisten en lo siguiente:

- h)** Que la empresa tercero interesada para la partida 3 del Anexo 1A oferta 141 equipos cuando se solicitaron 3, situación que se repite para la partida 7 del Anexo 1A en la que se solicitó 1 equipo y no 141, lo que incide de manera determinante y permite considerar que no existió una debida evaluación de la propuesta de referencia.
- i)** Que a pesar que la convocante omite enviar la propuesta técnica completa de la empresa STERILE HEALTH, S.A. DE C.V., dicha empresa en su desahogo de vista como tercero interesada adjuntó un catálogo de los bienes ofertados en su propuesta técnica, del que se confirma que no cumple con diversas especificaciones técnicas requeridas en convocatoria, en virtud que el producto ofertado debe coincidir con sus catálogos, lo que no ocurre en los siguientes aspectos:
- Oferta en su partida 20 un modelo TEV0 marca Sterile Health.

- Que en el punto 5 del anexo 7 ofertó “24.6 LITROS (6,5 GALONES) DE CAPACIDAD UTILIZABLE”, sin embargo de las especificaciones del catálogo se advierte en el rubro “CAPACIDAD DE LA CÁMARA DE ESTERILIZACIÓN” que el modelo TEV0 es de “23 L” y no de 24.6.
- Que en la propuesta técnica, anexo 7, punto 6, la licitante ganadora ofertó dos bandejas grandes y dos pequeñas; sin embargo, de su catálogo se desprende del rubro “ACCESORIOS” que el equipo ofertado contiene “CHAROLAS PERFORADAS DE ACERO INOXIDABLE TIPO 316-L “CANTIDAD 3”, cuando en convocatoria se requirieron cuatro, resultando así incongruente su oferta además de incumplir los requisitos de convocatoria.
- Que la empresa tercero interesada ofertó un equipo con un peso de 44.9 kg; sin embargo, de su catálogo se desprende que el equipo ofertado pesa 51 kg, por lo que resulta incongruente su propuesta además que incumple los requisitos de convocatoria.
- Que no se puede constatar las medidas en cuanto a longitud total con enchufe, alto total, ancho total y profundidad que se requirió en convocatoria.

**SÉPTIMO. Materia de controversia.** El objeto de estudio se ciñe a determinar si la actuación de la convocante en la evaluación de propuestas y emisión del fallo se ajustó a la normatividad de la materia.

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Por razón de técnica procesal, esta autoridad se ocupará inicialmente del motivo de disenso identificado con el inciso **c)** del considerando **SEXTO**, en el cual el inconforme argumenta diversos incumplimientos técnicos de los equipos ofertados por la empresa adjudicada, referentes a las partida 20 del Anexo 1 y partida 3 del Anexo 1A; motivo de inconformidad que a juicio de esta

autoridad administrativa y de la revisión efectuada a la integridad del escrito de inconformidad y de las constancias del procedimiento de licitación que forman parte integrante del expediente en que se actúa se estima **fundado**, como se verá a continuación.

Refiere la empresa inconforme que el equipo ofertado por la licitante STERILE HEALTH, S.A. DE C.V. para la partida 20 del Anexo 1 y partida 3 del Anexo 1A, incumple con los siguientes requisitos técnicos:

- Capacidad del depósito de agua, se requirió de 4.1 L y el ofertado por la licitante ganadora de acuerdo a su manual de usuario comercial tiene una capacidad a nivel máximo de 2.5 L.
- Se requirió que contara con una cámara con dimensiones de 28 cm de diámetro y 45.7 cm de profundidad, y el esterilizador ofertado, de acuerdo a su manual comercial, tiene dimensiones de 274mm x 350mm.
- La convocante solicitó un equipo con un peso de 44.9 kg; sin embargo, el ofertado por la tercero interesada de acuerdo a su manual de usuario comercial tiene un peso de 47 kg.
- En convocatoria se requirió que el esterilizador a ofertar tuviera una longitud total con enchufe de 60.5 cm y ancho total de 42.2 cm, y el esterilizador ofertado por la ganador cuenta con una longitud de 69 cm y un ancho de 48 cm.
- Asimismo, se requirió que la altura del equipo con impresora fuera de 45.2 cm y el ofertado tiene una altura de acuerdo a su manual comercial de 46.5 cm.

Incumplimientos que a consideración del inconforme se visualizan en el manual de usuario que obtuvo a través de un tercero.

En resumen, la empresa inconforme refiere que los equipos adjudicados en la partida 20 del Anexo 1 y la partida 3 del Anexo 1A incumplen con las características técnicas requeridas en convocatoria, específicamente los referentes a la capacidad del depósito de





agua, las dimensiones de la cámara que debe contener los equipos ofertados, el peso de los equipos, longitud total con enchufe, ancho total y la altura del equipo con impresora.

A efecto de dilucidar el motivo de inconformidad que nos ocupa, resulta pertinente observar inicialmente cuáles fueron los equipos requeridos en convocatoria y las características técnicas de éstos, específicamente de aquéllos solicitados en la partida 20 del Anexo 1 y para la partida 3 del Anexo 1A.

Así, de la convocatoria visible a fojas 0006 a 0079 de la carpeta 1/3 de anexos, se observa que de conformidad con el punto "4.1. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD" la descripción completa, cantidades, requerimientos técnicos y todas las características de los bienes a adquirir se describieron en los anexos que se enlistaron en el ANEXO 1 de convocatoria, anexo del cual se desprende respecto a la partida 20 del Anexo 1 y la partida 3 del Anexo 1A, (fojas 0042 y 0050 de la carpeta de anexos 1/3 del expediente en que se actúa) que la convocante requirió los siguientes bienes:

**Partida 20 del Anexo 1:**

20	141	SIN CLAVE	ESTERILIZADOR AUTOMÁTICO LONGITUD TOTAL CON ENCHUFE 60,5 CM (23,8 PULG), ANCHO TOTAL (42,2) CM (17,8 PULG), ALTURA TOTAL CON IMPRESORA 45,2 CM (17,8 PULG), CÁMARA: 28 CM (11 PULG) DE DIÁMETRO, 45,7 CM (18 PULG) DE PROFUNDIDAD Y 24,6 LITROS (6,5 GALONES) DE CAPACIDAD UTILIZABLE, BANDEJAS: DOS GRANDES 22,9 CM DE ANCHO X 38 CM DE LARGO X 2,9 CM DE PROFUNDIDAD (9 PULG X 15,0 PULG X 1,1 PULG), DOS PEQUEÑAS - 16,8 CM DE ANCHO X 38 CM DE LARGO X 2,9 CM DE PROFUNDIDAD (9 PULG X 15,0 PULG X 1,1 PULG), PESO DE LA UNIDAD 44,9 KG, CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DE AGUA 4,1 LITROS, 115 VCC, 50/60 HZ 15 AMPERIOS, MONOFÁSICA.	PIEZA	
----	-----	-----------	--	-------	--

## Partida 3 del Anexo 1A:

3	10	I060400304	<p><b>Esterilizador Automático</b>  Longitud total con enchufe 60,5 cm. (23,8 pulg), Ancho total: 45,2 cm. (17,8 pulg); Altura total con impresora: 45,2 cm (17,8 pulg); Area minima de la superficie necesaria para la instalación: 45,2X53,3 cm (17,8 pulg x 21,0 pulg); Camara: 28 cm (11 pulg) de diámetro , 45,7 cm (18 pulg) de profundidad y 24,6 litros (6,5 galones) de capacidad utilizable. Bandejas: Dios grandes- 22,9 cm de ancho x 38 cm de largo x 2,9 cm de profundidad ( 9 pulg x 15 pulg x 1,1 pulg) ; Peso de la unidad: 44,9 kilogramos (99 lbs); Peso de Envio 59,4 kilogramos ( 131 lbs). Capacidad de deposito de agua: 5,3 litros (1,4 galones); Requisitos electricos: 115 VCC, 50/60 Hz, 15 Amparios, monofasica; El modelo de 115 VCC tiene un calentador de inmersión tubular de 1425 vatios 230 VCC, 50/60 Hz, 10 amperios monofásica.</p>	PIEZA	
---	----	------------	--	-------	--

Documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo previsto en el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de la que se observa que en la **partida 20 del Anexo 1** la convocante requirió 141 esterilizadores que entre otras, cumpliera con las siguientes características:

- Capacidad del depósito de agua 4,1 litros.
- Dimensiones de la cámara 28 cm de diámetro y 45,7 cm de profundidad.
- Peso de la unidad 44,9 kg.
- Longitud total con enchufe de 60.5 cm.
- Ancho total de 42.2 cm
- Altura del equipo con la impresora de 45,2 cm.

Asimismo, por lo que hace a la **partida 3 del Anexo 1A**, la convocante requirió 10 esterilizadores automáticos que cumplieran, entre otras, con las siguientes especificaciones técnicas:

- Capacidad del depósito de agua de 5,3 litros.
- Dimensiones de la cámara 28 cm de diámetro y 45,7 cm de profundidad.
- Peso de la unidad 44,9 kg.
- Longitud total con enchufe de 60.5 cm.
- Ancho total de 45.2 cm
- Altura del equipo con la impresora de 45,2 cm.

Especificaciones técnicas de ambos equipos que corresponden específicamente a las que el inconforme refiere incumplen los equipos ofertados por el licitante ganador **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.**, y de las que se observa que si bien la convocante en ambas partidas requirió equipos esterilizadores, la características de los que se deberían ofertar par cada partida tienen una variación significativa en sus características técnicas, como lo es la capacidad del depósito de agua y el ancho total.

Ahora bien, es de señalar que de la lectura a la junta de aclaraciones, que forma parte integrante de convocatoria en términos del tercer párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se observa que si bien existieron diversas preguntas en relación con los bienes requeridos en las partidas materia de inconformidad, dichas partidas, por lo que hace a las características técnicas que se duele el inconforme, no sufrieron modificación alguna; resaltando que en dichas juntas se hicieron las siguientes precisiones:

- De conformidad con la respuesta otorgada por la convocante a la pregunta 10 del licitante **CORINDAL, S.A. DE C.V.** (pregunta 185 de junta de aclaraciones), las

medidas y capacidades del esterilizador, la cámara y depósito del esterilizador requerido en la partida 20 del Anexo 1, son las mínimas requeridas.

- Posteriormente, de conformidad con la respuesta otorgada por la convocante a la pregunta 2 del licitante **TECNOLOGÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V.** (pregunta 334 de junta de aclaraciones), no se acepta tolerancia alguna en las dimensiones solicitadas para la cámara del esterilizador requerido en la partida 20 del Anexo 1.
- De conformidad con la respuesta otorgada por la convocante a la pregunta 18 del licitante **ULTRAMEDIXI, S.A. DE C.V.** (pregunta 368 de junta de aclaraciones), los licitantes deberán apegarse a las características que se solicitaron en el Anexo 1A.

En ese sentido, derivado del resultado de la junta de aclaraciones es de considerar que finalmente la convocante requirió que se ofertaran, para la **partida 20 del Anexo 1**, esterilizadores que cumplieran con los requisitos señalados en convocatoria, considerando que respecto a la cámara de dicho esterilizador no se acepta tolerancia alguna en sus dimensiones las cuales son las mínimas a ofertar, como también las características señaladas en convocatoria en relación con la capacidad y el depósito del esterilizador son las mínimas a ofertar.

Igualmente respecto de la **partida 3 del Anexo 1A**, la convocante finalmente requirió que los esterilizadores a ofertar cumplieran con las características señaladas en convocatoria.

Ahora bien, la empresa inconforme refiere que la licitante ganadora de las partidas impugnadas ofertó esterilizadores que no cumplieron con los requisitos técnicos anteriormente referidos, lo que del análisis de las constancias del expediente en que se actúa se determina **fundado**, en virtud de lo siguiente:



De la propuesta técnica de la licitante ganadora integrada en el anexo 7 de su oferta, visible a fojas 0011 a 0014 de la carpeta 3/3 de anexos, documental a la que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se observa que la empresa tercero interesada ofertó para la partida 20 del Anexo 1 y para la partida 3 del anexo 1A, los siguientes bienes:

LPN NO. LA-927006974-T29-2013					
NO. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA/ MODELO	PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL
ANEXO 1 Partida No. 20	1.- ESTERILIZADOR AUTOMATICO 2.-LONGITUD TOTAL CON ENCHUFE 60,5 CM (23,8 PULG), ANCHO TOTAL 42,2 CM (17,8 PULG), 3.-ALTURA TOTAL CON IMPRESORA 45,2 CM (17,8 PULG), 4.-CAMARA: 28 CM (11 PULG) DE DIAMETRO, 45,7 CM (18 PULG) DE PROFUNDIDAD Y 5.-24,6 LITROS (6,5 GALONES) DE CAPACIDAD UTILIZABLE, 6.-BANDEJAS: DOS GRANDES - 22,9 CM DE ANCHO X 38 CM DE LARGO X 2,9 CM DE PROFUNDIDAD (9 PULG X 15,0 PULG X 1,1 PULG), DOS PEQUEÑAS - 16,8 CM DE ANCHO X 38 CM DE LARGO X 2,9 CM DE PROFUNDIDAD (9 PULG X 15,0 PULG X 1,1 PULG), PESO DE LA UNIDAD 44,9 KG, CAPACIDAD DEL DEPOSITO DE AGUA 4,1 LITROS, 115 VCC, 7.- 50/60 HZ 15 AMPERIOS, MONOFASICA. QUE TENGA LA OPCIÓN DE INTERCONEXIÓN DE IMPRESORA.	141	PIEZA	STERILE- HEALTH/T EVO	85%

## LPN NO. LA-927006974-T29-2013

NO. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA/MODELO	PORCENTAJE DE CONTENIDO NACIONAL
ANEXO 1A Partida No. 3	1.- ESTERILIZADOR AUTOMÁTICO 2.- LONGITUD TOTAL CON ENCHUFE 60,5 CM (23,8 PULG), ANCHO TOTAL 42,2 CM (17,8 PULG), 3.- ALTURA TOTAL CON IMPRESORA 45,2 CM (17,8 PULG), 4.- CÁMARA: 28 CM (11 PULG) DE DIÁMETRO, 45,7 CM (18 PULG) DE PROFUNDIDAD Y 5.- 24,6 LITROS (6,5 GALONES) DE CAPACIDAD UTILIZABLE, 6.- BANDEJAS: DOS GRANDES - 22,9 CM DE ANCHO X 38 CM DE LARGO X 2,9 CM DE PROFUNDIDAD (9 PULG X 15,0 PULG X 1,1 PULG), DOS PEQUEÑAS - 16,8 CM DE ANCHO X 38 CM DE LARGO X 2,9 CM DE PROFUNDIDAD (9 PULG X 15,0 PULG X 1,1 PULG), PESO DE LA UNIDAD 44,9 KG, CAPACIDAD DEL DEPÓSITO DE AGUA 4,1 LITROS, 115 VCC, 7.- 50/60 HZ 15 AMPERIOS, MONOFÁSICA. QUE TENGA LA OPCIÓN DE INTERCONEXIÓN DE IMPRESORA.	141	PIEZA	STERILE- HEALTH/T EVO	85%

De la documental preinserta, se observa que la empresa **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.** ofertó para la **partida 20 del Anexo 1**, así como para la **partida 3 del Anexo 1A** el mismo equipo, esto es, para ambas partidas ofertó esterilizador automático **MARCA/MODELO: STERILE HEALTH/TEVO**, que según lo señalado en la propuesta cuenta con las siguientes características a destacar:

- Capacidad del depósito de agua 4,1 litros.
- Dimensiones de la cámara 28 cm de diámetro y 45,7 cm de profundidad.
- Peso de la unidad 44,9 kg.
- Longitud total con enchufe de 60.5 cm.
- Ancho total de 42.2 cm
- Altura del equipo con la impresora de 45,2 cm.

Ahora, la empresa tercero interesada **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.** en términos del requisito establecido en el punto 5.9 apartado DD de convocatoria acompañó en su oferta

los folletos del esterilizador **STERILE HEALTH TEVO** propuesto para las partidas 20 del Anexo 1 y 3 del anexo 1A (un folleto por cada oferta), visibles a fojas 386 a 402 de la carpeta 3/3 del expediente en que se actúa, y de los que se observa que el equipo ofertado (mismo para ambas partidas) cuenta, entre otras, con las siguientes características técnicas:

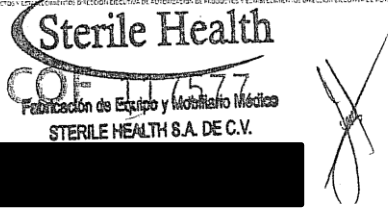
Características técnicas y modelos.			
Modelos.	TEVO		
Capacidad de la cámara de esterilización.	24.6 L	S	
7 Voltaje	120 VCA 60 Hz		
4 Dimensiones de la cámara de esterilización.	Profundidad 45.7 cm	Diámetro 28 cm	
Nivel max. tanque de agua.	2.5 L.		
Peso neto.	51 Kg.		

Características entre las que se destacan las siguientes:

- Dimensiones de la cámara de esterilización: Profundidad 45.7 cm y diámetro 28 cm.
- Nivel máximo de tanque de agua: 2.5 L
- Peso neto: 51 Kg.

Ahora bien, en la oferta de la empresa tercero interesada **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.**, obra agregada copia del registro sanitario de los equipos ofertados para las **partidas 20 del Anexo 1 y 3 del Anexo 1A**, (fojas 362 a 367 de la carpeta de anexos 3/3) el cual fue requerido por la convocante según apartado AA del punto 5.9 de convocatoria; registro identificado con el número 1232E2012 SSA y número de solicitud 113300401A0015 que ampara el equipo con denominación distintiva Sterile-Health Esterilizador y Autoclave en

sus presentaciones modelos: TD0, TGV0, TDV0, TG0, TE0 y **TEV0** este último modelo el cual se ofertó por la empresa tercero interesada en las partidas de referencia, veamos:

<b>SECRETARÍA DE SALUD</b>		0182
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS		
REGISTRO SANITARIO No. 1232E2012 SSA No. DE SOLICITUD 113300401A0015		
<p>Con fundamento en los Artículos 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXV, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 197, 204, 262, 368, 376, 376 Bis, 378, 380 y 393 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 3 fracción I inciso b, VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82, 83, 153, 157, 179, 180 y 181 del Reglamento de Insumos para la Salud; con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo octavo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los Órganos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010; así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; publicado el 19 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga el presente Registro Sanitario bajo las siguientes condiciones:</p>		
Titular del registro: Sterile Health, S.A. de C.V.		
Domicilio: [REDACTED]		
R.F.C. [REDACTED]		
<b>CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO</b>		
Denominación Distintiva:	Sterile-Health Esterilizador y/o Autoclave	
Denominación Genérica:	Esterilizador y/o Autoclave	
Tipo de Insumo para la Salud Art. 262 LGS:	Equipo Médico	
Clasificación del Insumo para la Salud Art. 83 RIS:	Clase I	
Fabricado por:	Sterile Health, S.A. de C.V.	
Domicilio:	[REDACTED]	
Distribuido por:	Sterile Health, S.A. de C.V.	
Domicilio:	[REDACTED]	
		
<p>Este documento no es válido si presenta tachaduras, borraduras ó enmendaduras Hoja 1 de 3 113300401A0015</p>		



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 463/2013

115.5. 0919

-25-

363



Indicaciones de uso: Esterilizador a base de vapor saturado, utilizado para la esterilización de instrumentos y material quirúrgico e odontológico reutilizable.

0183

Descripción: Equipo de mesa que utiliza como agente esterilizante vapor de agua (calor húmedo) bajo presión a alta temperatura, para la destrucción de microorganismos incluyendo esporas.  
Esterilizador de acero inoxidable de vapor autogenerado para esterilizar en forma automática objetos que resisten altas temperaturas y humedad de vapor.  
El esterilizador es un dispositivo médico que opera con temperaturas de esterilización de 134 °C y 121 °C, fabricado en concordancia con el estándar internacional EN 13060.

Especificaciones técnicas:

Dimensiones:	480 mm x 445 mm x 590 mm
Cámara	Ø 274 mm x 350 mm
Potencia nominal	1800 VA
Temp. de esterilización	121/134 °C
Fusibles principales	T20A/120V
Nivel. Max. Tanque de agua	Aprox. 2.5 L
Nivel. Min. Tanque de agua	Aprox. 0.5 L
Temperatura de operación	5-40 °C
Voltaje	AC 120 V, 50-60 Hz
Peso Neto	47 Kg
Nivel de ruido	70 dB
Humedad relativa	Max. 80% no condensada
Presión atmosférica	76 Kpa-106 Kpa

Presentaciones: Modelos:  
TD0, TGVO, TDV0, TG0, TE0 y TEV0

Publicidad dirigida a: Profesionales de la Salud

**Sterile Health**

Fabricación de Equipo y Mobiliario Médico  
STERILE HEALTH S.A. DE C.V.

COF 117578

364



Fecha de emisión: 18 de mayo de 2012

Fecha de vencimiento: 18 de mayo de 2017

0184

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
SUBDIRECTORA EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD  
Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

*[Handwritten Signature]*  
DULCE MARÍA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA DE SALUD  
UNIDAD JURÍDICA

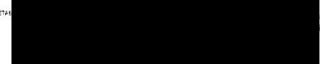
OBSERVACIONES AL REGISTRO:

1. El presente Registro Sanitario es un documento auténtico expedido por el gobierno mexicano. Es un requisito indispensable pero no suficiente para la comercialización del producto autorizado, por lo que se expide sin interferir con disposiciones de otras dependencias.
2. La presente autorización será revocada ante cualquier alteración a las condiciones y términos en la que fue otorgada, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.
3. La importación, exportación, acondicionamiento, venta ó suministro al público del producto autorizado deberá estar de acuerdo a las condiciones en las que se ha aprobado, por lo que el solicitante deberá especificar cada proceso, señalando el lugar en el cual se lleven a cabo (Razón Social y domicilio).
4. Las presentaciones para el Sector Salud deberán sujetarse a las disposiciones emitidas por el Consejo de Salubridad General por lo que su autorización no es competencia de esta Comisión.
5. La información contenida en las etiquetas ó contraetiquetas se deberá sujetar a lo establecido en la Ley General de Salud, en el Reglamento de Insumos para la Salud y las Normas Oficiales Mexicanas, deberá estar en idioma español y corresponder a lo autorizado en el presente documento.
6. El contenido de los manuales e instructivos de uso presentados ante esta Comisión, son responsabilidad del fabricante y del titular del Registro, debiendo cumplir con las disposiciones y reglamentación vigente.

*[Handwritten Signature]*  
JAPMCTG

**Sterile Health**

Fabricación de Equipo y Mobiliario Médico  
STERILE HEALTH S.A. DE C.V.



COF 117579

Del registro sanitario preinserto se observa que el equipo ofertado tiene, entre otras, las siguientes características técnicas:

- Cámara: Ø 274 mm x 350 mm.
- Nivel máx. tanque de agua: Aprox. 2.5 L
- Peso Neto 47 Kg.

De lo anterior, se observa que la licitante ganadora ofertó un equipo cuyas características técnicas referidas en su propuesta no corresponden las señaladas en su folleto, ni corresponden a las de su registro sanitario y, de la misma forma, no cumplen con los requisitos de convocatoria.

Esto es, del cúmulo documental derivado del procedimiento de licitación impugnado se desprende que el equipo ofertado por la licitante **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.**, ganadora de la **partida 20 del Anexo 1** y de la **partida 3 del Anexo 1A**, no cumple con los requisitos técnicos establecidos en convocatoria como lo señala la empresa inconforme, requisitos técnicos que específicamente se refieren a la capacidad del tanque de agua, las dimensiones de la cámara de esterilización y el peso del equipo, como se observa gráficamente en el siguiente cuadro comparativo realizado por esta resolutora respecto de cada partida:

---

**SIN TEXTO**

---

PARTIDA 20 DEL ANEXO 1				
Requisito de convocatoria que refiere el inconforme como incumplidos	Medida, tamaño o capacidad requerida en convocatoria	Medida, tamaño o capacidad referidas en el anexo 7 de la propuesta técnica de Sterile Health, S.A. de C.V.	Medida, tamaño o capacidad establecidas en las características técnicas del folleto presentado por Sterile Health, S.A. de C.V.	Medida, tamaño o capacidad observado en el Registro Sanitario presentado por Sterile Health, S.A. De C.V.
Capacidad del depósito de agua*	<b><u>4,1 Litros</u></b> *	4.1 Litros	<b>2.5 L</b>	<b><u>Aprox. 2.5 L</u></b>
Dimensiones de la cámara*	<b><u>28 cm de diámetro y 45.7 cm de profundidad</u></b> *	28 cm de diámetro y 45,7 cm de profundidad*	Profundidad 45.7 cm y diámetro 28 cm.	<b><u>Ø 274 mm x 350 mm</u></b>
Peso de la unidad	<b><u>44.9 kg</u></b>	44.9 kg	<b>51 Kg</b>	<b><u>47 Kg</u></b>
Longitud total con enchufe	60.5 cm	60.5 cm	No se observa	No se observa
Ancho total	42.2 cm	42.2 cm	No se observa	No se observa
Altura del equipo con la impresora	45.2 cm	45.2 cm	No se observa	No se observa

\* Mínimas requeridas

PARTIDA 3 DEL ANEXO 1A				
Requisito de convocatoria que refiere el inconforme como incumplidos	Medida, tamaño o capacidad requerida en convocatoria	Medida, tamaño o capacidad referidas en el Anexo 7 de la propuesta técnica de Sterile Health, S.A. de C.V.	Medida, tamaño o capacidad observada en las características técnicas del folleto presentado por Sterile Health, S.A. de C.V.	Medida, tamaño o capacidad observado en el registro sanitario presentado por Sterile Health, S.A. de C.V.
Capacidad del depósito de agua	<b><u>5,3 Litros</u></b>	<b><u>4.1 Litros</u></b>	<b><u>2.5 L</u></b>	<b><u>Aprox. 2.5 L</u></b>
Dimensiones de la cámara	<b><u>28 cm de diámetro y 45.7 cm de profundidad</u></b>	28 cm de diámetro y 45,7 cm de profundidad*	Profundidad 45.7 cm y diámetro 28 cm.	<b><u>Ø 274 mm x 350 mm</u></b>
Peso de la unidad	<b><u>44.9 kg</u></b>	44.9 kg	<b>51 Kg</b>	<b><u>47 Kg</u></b>
Longitud total con enchufe	60.5 cm	60.5 cm	No se observa	No se observa
Ancho total	45.2 cm	42.2 cm	No se observa	No se observa
Altura del equipo con la impresora	45.2 cm	45.2 cm	No se observa	No se observa

Como se observa de los anteriores cuadros, el equipo esterilizador ofertado por la empresa tercero interesada **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.** para las **partidas 20 del Anexo 1 y 3 del Anexo 1A**, no cumple con todas las características técnicas requeridas por la convocante; esto es, ofertó para ambas partidas un equipo que incumple con las características técnicas referentes a la capacidad del depósito de agua, las dimensiones de la cámara, y el peso de la unidad, ello, sin tomar en consideración que ni de sus folletos ni del registro sanitario, es posible verificar ni la longitud total con enchufe, alto total y altura del equipo con impresora.

Así, como se observa del primer cuadro referente a la **partida 20 del Anexo 1**, si bien la empresa tercero interesada señaló en el anexo 7 que el esterilizador ofertado cumplía con todas las características requeridas en convocatoria; no menos cierto es que de su folleto y registro sanitario (documentación con la cual se verifica las características técnicas del equipo ofertado) se observó que el esterilizador *MARCA/MODELO: STERILE HEALTH/TEV0* no cumple con la capacidad del tanque de agua, la cual debía ser de mínimo 4.1 litros y el equipo que ofertó de acuerdo a su folleto y registro sanitario tiene una capacidad de 2.5 litros; esto es, una capacidad inferior a la exigida, igualmente se requirió que las dimensiones de la cámara fueran como mínimo de 28 cm de diámetro y 45.7 cm de profundidad; sin embargo, del registro sanitario se observa que las medidas de la cámara del equipo ofertado son de  $\varnothing$  274 mm x 350 mm, lo cual es inferior a la medida mínima requerida en convocatoria; asimismo, el peso de la unidad requerida por la convocante fue de 44.9 kg, y el ofertado por el licitante ganador según su folleto es de 51 kg y según su registro sanitario es de 47 kg, ambos pesos que exceden el requerido en convocatoria.

De modo semejante, como se observa del segundo cuadro referente a la **partida 3 del Anexo 1A**, el equipo ofertado por la empresa tercero interesada no cumplió con todos los requisitos de convocatoria como lo fue el caso de la capacidad del tanque de agua, la cual debía ser de 5.3 litros y el equipo que ofertó según las características señaladas en el

anexo 7 tiene una capacidad de 4.1 litros, capacidad que tampoco coincide con la referida en su folleto y la que consta en su registro sanitario que es de 2.5 litros; esto es, del folleto, del registro sanitario y de las propias características referidas por el licitante ganador se observa que por lo que hace a la capacidad del tanque de agua, el equipo ofertado tiene una capacidad menor a la requerida; de la misma forma, se requirió que las dimensiones de la cámara fueran como mínimo de 28 cm de diámetro y 45.7 cm de profundidad, sin embargo, del registro sanitario se observa que las medidas de la cámara del equipo ofertado son de Ø 274 mm x 350 mm, las cuales no corresponden a las requeridas en convocatoria; igualmente, se requirió en convocatoria que el peso del equipo fuera de 44.9, sin embargo, el ofertado por el licitante ganador según su folleto es de 51 kg y según su registro sanitario es de 47 kg, los cuales no corresponden al requerido en convocatoria.

En ese sentido, derivado que de las constancias que integraron el procedimiento de contratación se actualizaban en la propuesta de la licitante **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.** diversos incumplimientos, esto es, no ofertó realmente equipos con las características que fueron requeridas en el pliego concursal, la convocante debió desestimar dicha propuesta, habida cuenta que de conformidad con el punto 7.4, apartado 22 y 7.5 apartado 1 de convocatoria, sería causa de desechamiento de alguna propuesta cuando difiera de las características solicitadas en convocatoria o incumpliera alguno de los requisitos establecidos en ella, situación que en la especie ocurrió, sin que se verificara la consecuencia jurídica prevista en convocatoria.

En virtud de lo anterior, esta autoridad considera fundado el motivo de inconformidad identificado con el inciso **c)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, habida cuenta que, como lo refiere el inconforme, el equipo ofertado por la licitante ganadora **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.** no cumplió con todos los requisitos técnicos establecidos en convocatoria.

No pasa inadvertido para esta resolutora que la empresa accionante en su escrito de inconformidad refiere que los incumplimientos aducidos se sustentan en la información que tiene derivado de su experiencia en el medio referente a los bienes licitados, así como de

los manuales que del equipo impugnado obtuvo a través de un tercero; al respecto, es de precisar que dichas manifestaciones carecen de sustento habida cuenta que son apreciaciones subjetivas del accionante ya que no exhibe medio de prueba suficiente que genere certeza a esta autoridad en el sentido que la inconforme posee la información o experiencia necesaria para descalificar o avalar un equipo o una propuesta; sin embargo, dicha apreciación no es óbice para arribar a la conclusión referida en párrafos anteriores en el sentido que el esterilizador ofertado por la licitante **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.** incumplió con diversos requisitos de convocatoria, habida cuenta que esta autoridad, en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se pronuncia respecto de cuestiones que fueron expuestas por el promovente examinando en su conjunto todos los medios probatorios y constancias de actuaciones de las que se observa la propuesta técnica de la licitante en comento, la cual forma parte integrante del cúmulo probatorio del presente expediente al presentarse adjunta por la convocante al momento de rendir el informe circunstanciado, máxime que para conocer la verdad esta juzgadora puede valerse de cualquier persona, cosa o documento, sin más limitación que las pruebas estén en la Ley, lo anterior en términos del artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Es por lo anterior que la convocante deberá llevar a cabo una nueva evaluación de la propuesta técnica de la licitante ganadora de las partidas 20 del Anexo 1 y la partida 3 del Anexo 1A, considerando que el equipo ofertado no cumple con los requisitos técnicos consistentes en la capacidad del depósito de agua, las dimensiones de la cámara de esterilización y el peso de dicho equipo, considerando además que la falta de cumplimiento a los requisitos técnicos establecidos en convocatoria es causa de desechamiento de la propuesta.

En ese orden, esta unidad administrativa por técnica procesal considera innecesario abordar los motivos de inconformidad que hace valer el accionante identificados con los incisos **a), b), d), e), f), g), h) e i)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución

mediante los cuales la inconforme pretende desestimar la propuesta de la licitante ganadora de las partidas **20 del Anexo 1 y 3 del Anexo 1A** bajo la óptica que ésta presentó información simulada o fraguada, que la convocante omitió visitar las instalaciones de dicha licitante para efectos de verificar la veracidad de la información presentada, que los equipos ofertados son iguales a equipos de marca diversa a la ofertada y cuya producción es China, que existe la presunción que el equipo ofertado es Chino y que en la partida 3 del Anexo 1A la ganadora ofertó 141 equipos cuando se requirieron 3; lo anterior toda vez que a nada práctico conduciría su estudio, pues con independencia del sentido que pudieren tener tales argumentos, si resultaren o no procedentes, no cambiarían el sentido de la presente resolución, al quedar intocada e incólume una consideración respecto de un motivo de inconformidad que deriva en la actualización de un incumplimiento técnico, el cual independiente del resultado del análisis de los demás motivos hechos valer, no se modificaría, continuando vigente la causa de incumplimiento y por ende la desestimación de la propuesta de la empresa tercero interesada.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis V.2o.49 K, dictada por Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, del epígrafe y contenido siguiente:

***“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo<sup>3</sup> .”***

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 2615 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXII, diciembre de 2005, Novena Época.



Igualmente, sirven de referencia los siguientes criterios jurisprudenciales de los Tribunales Colegiados de Circuito de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.** *Si se revoca la sentencia dictada por el juez de Distrito, fallándose favorablemente a los intereses del recurrente por uno de los capítulos de queja, es innecesario que se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en la revisión, pues ello a nada práctico conduciría*<sup>4</sup>.”

**“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.** *Si del análisis de uno de los agravios se advierte que éste es fundado y suficiente para revocar la sentencia dictada por la Sala a quo, es innecesario que en la ejecutoria correspondiente se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en el escrito de revisión, pues ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera el fallo recurrido ha de quedar insubsistente en virtud del agravio que resultó fundado*<sup>5</sup>.”

Es de señalar que de la lectura al motivo de inconformidad identificado con el inciso **h)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, la empresa inconforme pretendió impugnar también el resultado de la **partida 7 del Anexo 1A**, sin embargo, es de resaltar que de conformidad con el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la procedencia de la inconformidad contra el acto de fallo está condicionada a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido, y es el caso que de las constancias que integran el expediente en que se actúa se observa (fojas 12 y 13 de la carpeta 3/3 de anexos) que el inconforme únicamente presentó propuesta en el procedimiento de licitación que nos ocupa en las partidas 20 del Anexo 1 y 3 del anexo 1A, y no así en las partida 7 del Anexo 1A, por lo que no se cumple el requisito procesal de referencia habida cuenta que no presentó propuesta en la partida que pretende impugnar, razón por la cual esta unidad administrativa no puede pronunciarse

<sup>4</sup> Publicada en la página 90 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 61, enero de 1993, Octava Época, Registro 217457.

<sup>5</sup> Publicada en la página 2147 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, enero de 2006, Novena Época, Registro 176398.

en el sentido de la legalidad o ilegalidad del resultado de fallo respecto a la **partida 7 del Anexo 1A**.

**NOVENO. Análisis de las manifestaciones de la empresa tercero interesada.** Mediante escrito recibido en esta Dirección General el treinta de septiembre de dos mil trece, la empresa tercero interesada **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.**, hizo valer su derecho de audiencia en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual manifestó en esencia lo siguiente:

1. Que es fabricante nacional de los equipos esterilizadores y que cumplen con la descripción técnica solicitada en convocatoria.
2. Que dicha empresa se encuentra registrada ante la Cámara Nacional de la Industria de Transformación.
3. Que sus equipos cumplen con las normas ISO-9001:2008 e ISO-13485:2003, así como con el registro sanitario de la S.S.A. y con el certificado de buenas prácticas de fabricación emitido por la S.S.A.
4. Que la inconformidad que hace valer la empresa **CORINDAL, S.A. DE C.V.** resulta improcedente, en virtud que los equipos ofertados sí cumplen con todas las especificaciones técnicas requeridas en convocatoria, para lo cual exhibe el catálogo original del producto ofertado.
5. Que la manifestación de la empresa **CORINDAL, S.A. DE C.V.** en el sentido que existe la presunción que los equipos ofertados por la licitante ganadora son de procedencia China es improcedente, lo que se desprende del registro sanitario, con el certificado de buenas prácticas de fabricación, el registro ante la Cámara Nacional de la Industria de Transformación, las normas ISO-9001:2008 e ISO-13485:2003, el registro ante el IMPI, el registro ante el Registro Público del Derecho de Autor, la norma Asme.

6. Que **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.** propuso las condiciones más ventajosas, además de que entregó todos los documentos solicitados y cumplió con todos los requisitos de convocatoria.

Al respecto es de señalarse que por lo que hace a las manifestaciones de la empresa tercero interesado, identificadas con los numerales **1, 2, 3, 4 y 6**, las mismas no desvirtúan las irregularidades e ilegalidades en que incurrió la convocante en la emisión del fallo, en razón de que al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución y de las constancias que integraron el procedimiento licitatorio impugnado, se acreditó que el equipo esterilizador ofertado por la empresa tercero interesada para las partidas **20 del Anexo 1 y 3 del Anexo 1A**, no cumplió con todos los requisitos técnicos establecidos en convocatoria, como fue el caso de la capacidad del depósito de agua, las medidas de la cámara de esterilización y el peso del equipo, lo que se observó del folleto y registro sanitario que de dicho equipo presentó la empresa tercero interesada en la oferta realizada en el procedimiento de licitación.

No pasa inadvertido que adjunto al escrito mediante el cual la empresa **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.** desahogo su derecho de audiencia, exhibió un catálogo del equipo "AUTOCLAVE AUTOMÁTICO DE MESA", con el que pretendió sustentar sus manifestaciones en el sentido que el equipo ofertado para las partidas de mérito sí cumplió con los requisitos de convocatoria; al respecto, es de señalarse a dicha promovente que dicho catálogo difiere del folleto que exhibió ante la convocante en el procedimiento de contratación impugnado, el cual contuvo las características del equipo que ofertó, lo anterior además que de dicho catálogo también se observa que el equipo identificado como **TEVO** (ofertado por la empresa tercero interesada) no cumple con los requisitos de convocatoria como lo es:

- Para la partida 20 del Anexo 1:

- El peso, se requirió fuera de 44.9 kg y el catálogo exhibido señala que dicho equipo tiene un peso de 51 kg.
- Para la partida 3 del Anexo 1A:
  - La capacidad del depósito de agua que se requirió fuera de 5,3 L y del catálogo que exhibe se observa es de 4.5 L
  - El peso se requirió fuera de 44.9 kg y el catálogo exhibido señala que dicho equipo tiene un peso de 51 kg.

Lo que evidentemente no desvirtúa las consideraciones señaladas en el considerando **OCTAVO**, en relación a que el equipo ofertado por la empresa inconforme para la **partida 20 del Anexo 1** y la **partida 3 del Anexo 1A** incumplió con diversos requisitos técnicos establecidos en convocatoria.

Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa tercero interesada identificadas con el numeral **5** del presente considerando, esta unidad administrativa omite realizar pronunciamiento alguno, pues dichas manifestaciones se encaminan a desvirtuar los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa accionante en el sentido que los equipos ofertados por la empresa **STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.** se presumen de procedencia China, motivos de inconformidad que no se analizaron en la presente, en virtud que independientemente del resultado que se obtuviera de su análisis, continúa vigente una causa autónoma de incumplimiento de la propuesta de la licitante ganadora, por lo que al no realizarse estudio respecto a dichos motivos los mismos no le genera perjuicio alguno en su esfera jurídica a la hoy tercero interesada.

**DÉCIMO. Resolución y consecuencias de la misma.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, con fundamento en el diverso 74, fracción V,

del ordenamiento legal invocado, se **decreta la nulidad de la resolución impugnada**, esto es, el acto de fallo de cinco de septiembre de dos mil trece, bajo las siguientes directrices:

1. Deje insubsistente el fallo impugnado.
  
2. Emita un nuevo fallo sujetándose a las directrices siguientes:
  - a) Que evalúe nuevamente la propuesta presentada por la licitante ganadora de las **partidas 20 del Anexo 1 y 3 del Anexo 1A, STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.**, ello en términos de lo expresado en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución, lo establecido en la convocatoria y en la Ley de la materia, considerando que el equipo ofertado por dicha empresa para las partidas de referencia, de conformidad con el folleto acompañado a su propuesta y el Registro Sanitario de dicho equipo, incumple con los requisitos de convocatoria; por lo que deberá tomar en consideración lo establecido en los puntos 7.4, apartado 22 y 7.5 apartado 1 del pliego concursal, en los que se hace referencia a que será causa de desechamiento de una propuesta cuando ésta difiera de las características solicitadas en convocatoria o incumpla alguno de los requisitos establecidos en ella.
  
  - b) Hecho lo anterior, observando el criterio de evaluación binario establecido en el punto 7.1 de convocatoria, deberá aplicar las consecuencias técnicas y jurídicas que de dicha evaluación deriven; esto es, deberá adjudicar las partidas relativas a quien conforme a dicho criterio de evaluación sí haya resultado solvente en su oportunidad, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en convocatoria y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y asegure al Estado las mejores

condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3. Respecto al contrato derivado del fallo declarado nulo, en términos del último párrafo del artículo 75 de la Ley de la materia, será válido y exigible hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso.
4. Remita a esta autoridad administrativa las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el término de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Para lo anterior se requiere a la convocante, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de contratación pública aplicable y toda vez que el procedimiento concursal fue presencial, se dé a conocer el fallo en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes interesados (previa notificación de la fecha en que ha de celebrarse dicho acto), entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva; asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita y a los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet; debiendo remitir a esta unidad administrativa las constancias en copia certificada o autorizada que acrediten tanto la debida cumplimentación a la presente resolución, como la notificación a los licitantes correspondientes.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **CORINDAL, S.A. DE C.V.**, contra actos del **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE TABASCO**, derivados de la Licitación Pública Nacional Internacional No. **LA-927006974-T29-2013**, convocada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO” Anexo 1, partida 20 y Anexo 1A, partida 3.**

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se decreta la nulidad del acto impugnado**, para los efectos precisados en los considerandos octavo y décimo de la presente resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la convocante para que dé debido cumplimiento a la presente resolución y remita a esta Autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el término de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada **por los particulares interesados**, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 69, fracción I, inciso d) y fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese a los interesados en forma personal y por oficio a la convocante, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de la **LIC. ALEJANDRA ROJAS JIMÉNEZ**, Directora de Inconformidades “D”.

*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
**LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*  
*ersión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Públi*

*Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*  
*Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión*

PARA: C. [REDACTED] - CORINDAL, S.A. DE C.V.- [REDACTED]  
[REDACTED] Autorizados.-

C. [REDACTED] - STERILE HEALTH, S.A. DE C.V.: [REDACTED]

**C. JAVIER FERNÁNDEZ VILLEGAS.- SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE TABASCO, REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE TABASCO.-** Av. Paseo Tabasco número 1504, Col. Tabasco 2000, C.P. 86035, Villahermosa, Tabasco, México. Tel. (993) 310 00 00.

EPC\*

**“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”**

